

AUTO No. 01226

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2011ER23454** del 2 de marzo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor JESUS ANDREY SABOGAL LEAL, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 55 A N° 168 A - 11, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 25 de marzo de 2011, en la Carrera 55 A N° 168 A - 11, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2011GTS515 del 28 de marzo de 2011**, mediante el cual consideró viable la tala de tres (3) Acacia Japonesa y un (1) Sauco.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$983.361)**, equivalentes a un total de **6.8 IVP(s)** y **1.84 SMMLV** al año 2011. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011.

Que al interior del expediente **SDA-03-2011-828**, a folio 6 se evidencia recibo de pago N° 771665-358715 del 2 de marzo de 2011 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE** por concepto de evaluación y seguimiento.

Página 1 de 6

AUTO No. 01226

Que mediante **Auto N° 3044 del 27 de julio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la sociedad **ZUME ARQUITECTURA LTDA** con Nit N° 900.207.074-1, Representada Legalmente por la señora **NATALIA MEJIA SANCLEMENTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.410.167, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 4607 del 27 de julio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la sociedad **ZUME ARQUITECTURA LTDA** con Nit N° 900.207.074-1, Representada Legalmente por la señora **NATALIA MEJIA SANCLEMENTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.410.167, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de **TALA** de tres (3) Acacia Japonesa y de un (1) Sauco, ubicados en espacio privado en la Carrera 55 A N° 168 A – 11, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá DC.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **6.8 IVPS** correspondientes a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$983.361) M/cte**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 1° de agosto de 2011, a la señora NATALIA MEJIA SANCLEMENTE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.410.167, en su calidad de Representante Legal de ZUME ARQUITECTURA LTDA. Con constancia de ejecutoria del 8 de agosto de 2011.

Que mediante radicado N° **2011ER96171** del 5 de agosto de 2011, el señor JESUS ANDREY SABOGAL LEAL remitió copia del recibo de pago N° 785982-373007 del 4 de agosto de 2011, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$983.361)**, por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 10 de noviembre de 2015, en la Carrera 55 A N° 168 A - 11, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11772 del 20 de noviembre de 2015**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 4607 de 2011**; y se estableció que *“Se realizó verificación de lo dispuesto en el considerando de la Resolución 4607 del 2011 por medio del cual se autorizó la tala de 3 acacia y 1 sauco, que fueron realizadas a conformidad para el*

AUTO No. 01226

proyecto de construcción terrazas del parque tangare. En el expediente reposan los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. El trámite no requirió salvoconducto de movilización.”

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante Radicado N° **2011ER23454** del 2 de marzo de 2011, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2011-828**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y*

AUTO No. 01226

descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-828**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación

AUTO No. 01226

administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **archivo** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-828**, en materia de autorización a la sociedad **ZUME ARQUITECTURA LTDA** con Nit N° 900.207.074-1, Representada Legalmente por la señora **NATALIA MEJIA SANCLEMENTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.410.167, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-828** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **ZUME ARQUITECTURA LTDA** con Nit N° 900.207.074-1, Representada Legalmente por la señora **NATALIA MEJIA SANCLEMENTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.410.167, o por quien haga sus veces, ubicado en la **Carrera 17 N° 103-43**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01226

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-828

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
-------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 842 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: null	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
-----------------------	---------------	-----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------